

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Jamaica, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **La CIDH y el Estado mexicano firman acuerdo de reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para el caso Ayotzinapa.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos firmó el 6 de mayo de 2020 el Acuerdo Internacional para la reinstalación del GIEI que prestará asistencia técnica internacional para el caso Ayotzinapa. Junto con la firma del Estado mexicano y representantes de los estudiantes desaparecidos, queda oficializada y en vigencia su reinstalación. El 3 de diciembre de 2019 la CIDH, a solicitud de los padres y madres de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa en 2014, la CIDH se puso a disposición del Estado mexicano a fin de reinstalar el GIEI para que coadyuve en la búsqueda de los estudiantes y en la investigación sobre los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Lo anterior en el marco de la medida cautelar 409/14 emitida por la CIDH para la determinación del paradero de los estudiantes de Ayotzinapa que, a la fecha, continúa vigente. Para ese propósito, la CIDH y el Estado mexicano, con la participación de los representantes de los familiares y de los ex integrantes del GIEI que participarán en esta etapa, iniciaron un proceso de construcción de un Acuerdo Internacional, que cumpliera con los estándares interamericanos necesarios para garantizar la independencia y proveer de las facultades necesarias para que el GIEI pueda realizar eficazmente su mandato. El Acuerdo Internacional fue firmado por el Secretario Ejecutivo de la CIDH, el Estado mexicano, así como por la representación de los estudiantes desaparecidos y sus familias, y la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ), como testigos de honor. En el Acuerdo Internacional se estableció que el GIEI será reinstalado con las personas que lo integraron en su primera etapa, conforme a la solicitud de los familiares. En estos términos, Ángela Buitrago (Colombia), Carlos Beristain (España), Francisco Cox (Chile) y Claudia Paz (Guatemala) asumirán nuevamente estas funciones. Conforme a su mandato, el GIEI brindará asistencia técnica en la investigación del caso Ayotzinapa, lo que incluye la participación en la elaboración de planes de búsqueda, el análisis técnico y coadyuvancia en las investigaciones, el seguimiento a la implementación del Acuerdo de Atención y Posibles Reparaciones para las víctimas y

sus familiares, la identificación de patrones de tortura y el análisis de las garantías de independencia para la investigación. El GIEI tendrá una duración de nueve meses y emitirá su primer informe a los tres meses de su entrada en funciones, y de conformidad con lo acordado compartirá los resultados de su asistencia técnica con la CIDH, la COVAJ, la Fiscalía, las víctimas y sus representantes y la OACNUDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un Tribunal revocó el desalojo impulsado por una mujer dueña de un inmueble contra su ex pareja y su hija menor de edad. Los jueces contemplaron a existencia de una causa de violencia de género entre los ex cónyuges, pero priorizaron el interés superior del niño.** En la causa "G.A.P. C/ P.C.V. H. Y/O OCUPANTES, TENEDORES, INTRUSOS U OCUPANTES S/ DESALOJO", la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores revocó la sentencia apelada, rechazando la acción de desalojo promovida por P.G.A. contra los ocupantes de un inmueble. P. G. A. promovió acción de desalojo contra V.P.C. y su familia, invocando su carácter de propietaria de una casa de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar. Relató que cesada la convivencia con quien fuera su cónyuge, ambos dejaron la vivienda ofreciéndola ella en locación a terceras personas, lo que no pudo ser llevado a cabo al haber luego el demandado reingresado a la casa como intruso. "El niño tiene pues, derecho a una protección especial cuya tutela debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial". La jueza de grado hizo lugar a la demanda y condenó a P.C. a desalojar la vivienda; ordenó intimar a quien habita el inmueble con la niña/adolescente, para que en el plazo de diez días arbitre los medios a su alcance para asegurarle una vivienda digna. Para así decidir consideró la sentenciante que en la documental acompañada se encuentra la legitimación de la actora para reclamar el desalojo, por resultar el inmueble un bien propio no ganancial. El demandado apeló la sentencia, afirmando que la jueza de grado ha valorado la prueba de manera absurda y arbitraria. Aprecia que en el caso no surge clara la obligación de restituir, no sólo porque la accionante acordó modificar la titularidad del bien -no obstante la falta de homologación de lo pactado sino porque la hija de ambos litigantes, habita en el inmueble junto a su parte. Elevada la causa, los jueces Mauricio Janka y María R. Dabadie tuvieron en cuenta el interés superior de los niños, y citaron que "el niño tiene pues, derecho a una protección especial cuya tutela debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, su interés moral y material debe tener prioridad por sobre cualquier otra circunstancia que pueda presentarse en cada caso". En esa línea consideraron que en el caso concreto, sin hesitación, la protección de la vivienda en favor de los hijos menores de edad traslada el centro de gravedad de la limitada cuestión que hace al proceso de desalojo, a lo asistencial y al interés superior del hijo de ambas partes, desplazando aún el puro interés patrimonial determinado por el cese de la convivencia de los padres. "Además, no se trata de una situación en la que habitan en la vivienda menores de edad que nada tienen que ver con el legitimado activo de la acción de desalojo, sino que se trata de la propia hija de la parte actora. Ello justifica, a mi entender, no sólo la mera intervención del Servicio Local, como se ordena en la mayoría de los supuestos donde se dispone el desahucio, sino la improcedencia de la acción" señalaron los magistrados. Por último, teniendo en cuenta una denuncia por violencia de género presentada por la actora contra su ex pareja, los jueces señalaron que "aun juzgando el caso con la perspectiva de género postulada, arribo igualmente a la solución propuesta ponderando sobre ella, al interés superior del niño como concepto jurídico cúspide del ordenamiento", citando que la misma Convención en su art. 3 inciso 1º establece que en todas las medidas que afecten a la infancia deberá tenerse en cuenta primordialmente ese principio protectorio del cual debe estar impregnada la solución (arts. 3, 23, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos de los niños/as y adolescentes; 1, 2, 16. 29 del Pacto de San José de Costa Rica; 75 inc. 22 C.N). "Es por ello que no corresponde aceptar que la cuestión de género es inadvertida al juzgar, sino que se trata de sopesar la misma en orden a todos los derechos superiores y valores en juego, en particular con los de una niña" concluyó el Tribunal, que revocó la sentencia de grado.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional aclara cuándo se puede limitar el acceso de prensa a audiencias.** La Corte Constitucional revisó una tutela que habían presentado varios periodistas afirmando que se vulneraron sus derechos a la libertad de prensa, libertad de información y publicidad de las audiencias, pues el

juzgado 22 penal municipal impidió que los comunicadores accedieran a una audiencia judicial en enero del 2019 que se celebraba en los juzgados de Paloquemao. En esa investigación estaba vinculado el coronel César Augusto Ceballos, exdirector de la cárcel La Modelo, por presuntos hechos de corrupción en el penal. La Corte decidió proteger el derecho de los periodistas a la información y, con ese fin, creó reglas para impedir el acceso a audiencias. En el caso que estudió, la Corte aseguró que, en efecto, se vulneraron sus derechos. Sin embargo, en la tutela hay carencia actual de objeto ya que las diligencias en las que a los periodistas se les negó el acceso ya terminaron y, por lo tanto, el daño ya está consumado. Sin embargo, para impedir que este tipo de hechos se repitan, la Corte hizo varias aclaraciones. En primer lugar, la regla general es que se debe permitir el acceso de los periodistas a todas las audiencias judiciales públicas. En los casos en los que no se permita el acceso a los periodistas, los jueces deben cumplir con varios requisitos. El primero es que, dice la Corte, la medida restrictiva de la publicidad debe fundarse en "una causa legal de reserva". Así, dice el alto tribunal no puede haber reserva si no hay una norma legal que lo permita, y una demostración de que la reserva busca un objetivo imperioso, idóneo, necesario y proporcional. En segundo lugar, dijo la Corte, la restricción debe justificarse en un riesgo de afectación cierto y actual. Así, si lo que se alega es la presunción de inocencia, los derechos de un tercero, derechos a la intimidad, derechos de menores, o hechos que ameriten cerrar la audiencia, estas afectaciones deben ser ciertas y legítimas. En tercer lugar, en el excepcional caso en que se vaya a limitar la entrada a las audiencias, el juez debe tener en cuenta también el grado de afectación a la información de los ciudadanos. Esto porque, considera la Corte, no sólo están en la balanza los derechos de los sujetos procesales, sino también los derechos de los ciudadanos a estar informados sobre estos casos, labor que cumplen los periodistas. Así, la persona debe tener en cuenta quién es la persona indiciada, la naturaleza del delito que se le sindicó, el tipo de información que se quiere reservar, para ver cuál sería la afectación de la ciudadanía si se cierra la publicidad de una audiencia. En cuarto lugar, la Corte dice que si el juez va a limitar la presencia de la prensa en las audiencias, debe exponer otras medidas alternativas para que se pueda acceder a la información. Esto es, si hubiera razones legales para cerrar la audiencia, el juez debe buscar otras posibilidades para informar lo que allí pasó, como entregar las grabaciones de las audiencias preliminares, dar comunicados y ruedas de prensa que den información completa sobre lo que allí sucedió. Ese, dice la Corte, fue justamente el error que cometió el juzgado 22 contra el que los periodistas interpusieron la tutela, pues no dio ninguna alternativa sobre el medio para informarse sobre lo que sucedió en la diligencia judicial.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Juez ordena reapertura de armerías cerradas por la pandemia.** El lobby de las armas de Estados Unidos obtuvo este jueves una victoria judicial luego que un juez federal ordenara la reapertura de las armerías de Massachusetts que habían sido cerradas como parte de las medidas para combatir el nuevo coronavirus. Al igual que algunos de sus colegas, el gobernador de este estado del noreste, Charlie Baker, había incluido a las tiendas de armas en la lista de "negocios no esenciales" llamados a mantenerse cerrados durante la pandemia. Pero su decisión fue impugnada por los propietarios y vendedores de armas y por asociaciones de defensa del porte de armas en nombre de la segunda enmienda a la Constitución. El juez federal Douglas Woodlock estuvo de acuerdo con ellos y ordenó que las armerías se reabran el sábado, siguiendo estrictas medidas de precaución (cumplimiento de distancias de protección, uso de máscaras), según una copia de la sentencia consultada por la AFP. Con más de 75.000 muertos, Estados Unidos es el país más afectado por la covid-19 en el mundo. Al comienzo de la crisis, la compra de armas se disparó en un país donde un tercio de los ciudadanos adultos poseen al menos una. Sin embargo, la proliferación de medidas de contención ha provocado un debate sobre si mantener o no abiertas las armerías. Mientras Texas, Ohio y Michigan han considerado estas tiendas "esenciales", los estados de Nueva York o Nueva Jersey, epicentros de la epidemia en Estados Unidos, han tomado una posición diferente. El lobby de las armas ha presentado varias demandas en los estados en que los comercios que las venden han tenido que cerrar. El tribunal de Massachusetts es el primero en ordenar su reapertura. Un juez de Los Ángeles, por el contrario, desestimó una demanda contra decisiones similares de autoridades de ciudades de California. En otros lugares, los juicios siguen pendientes de sentencia.

Unión Europea (TJUE):

- **Comunicado de prensa a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 5 de mayo de 2020.** La Dirección de Comunicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha recibido numerosas preguntas en relación con la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional alemán el 5 de mayo de 2020 referente al programa PSPP [Programa de Compras del Sector Público] del Banco Central Europeo (BCE).

Los Servicios de la Institución nunca hacen comentarios sobre las sentencias de un órgano jurisdiccional nacional. En general, se recuerda que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una sentencia dictada con carácter prejudicial por este Tribunal vincula al juez nacional para la resolución del litigio principal. Con el fin de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia, creado a tal fin por los Estados miembros, es el único competente para declarar que un acto de una institución de la Unión es contrario al Derecho de la Unión. Las divergencias entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en cuanto a la validez de dichos actos pueden llegar a comprometer la unidad del ordenamiento jurídico de la Unión y perjudicar la seguridad jurídica. Al igual que otras autoridades de los Estados miembros, los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a garantizar el pleno efecto del Derecho de la Unión. Solo así puede garantizarse la igualdad de los Estados miembros en la Unión creada por ellos. La Institución se abstendrá de cualquier otra comunicación sobre este tema

Reino Unido (The Guardian):

Resumen: Morir rodeado de la familia es un derecho fundamental, resuelve magistrada de la *Court of Protection*. El fallo del Tribunal, emitido durante la crisis del coronavirus, podría tener un efecto inmediato en un momento en que las familias se han visto disuadidas de decir adiós a las personas que mueren en residencias y hospitales debido a los temores sobre la propagación de la infección. En el caso relacionado con una mujer con enfermedad terminal (ya fallecida), la justice Lieven dijo que la posibilidad de morir en compañía de la familia y los seres queridos es uno de los aspectos más fundamentales de cualquier derecho a la privacidad o la vida familiar, y que resulta evidente que la decisión estatal que impide que alguien con una enfermedad terminal viva con su familia, debe requerir un grado particularmente alto de justificación. El Tribunal de Protección fue creado en virtud de la *Mental Capacity Act*, de 2005, y es competente en asuntos relativos a la propiedad; asuntos financieros y el bienestar personal de personas que carecen de capacidad para tomar decisiones por sí mismas.

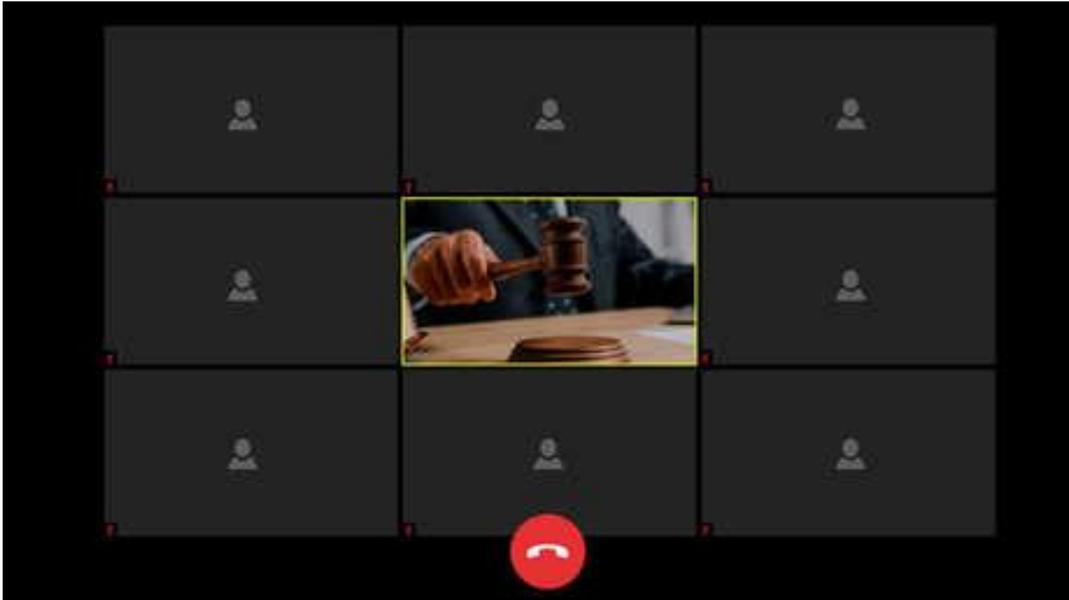
- **Dying surrounded by family 'a fundamental right' says UK judge.** Being allowed to die surrounded by your nearest relatives is a fundamental part “of any right to private or family life”, a senior judge has ruled. Delivered in the middle of the coronavirus crisis, the court of protection ruling could have an immediate effect at a time when families have been deterred from saying goodbye to people dying in care homes and hospitals due to fears over spreading the infection. In her judgment, in a case involving a terminally ill woman who has since died, Mrs Justice Lieven said: “The ability to die with one’s family and loved ones seems to me to be one of the most fundamental parts of any right to private or family life ... It would seem to me self-evident that such a decision by the state that prevents someone with a terminal disease from living with their family, must require a particularly high degree of justification.” The case was brought earlier this year by the daughter of the elderly woman, who had been living in a care home for almost 10 years. The woman was diagnosed with advanced terminal ovarian cancer and admitted to hospital in January. She later returned to her care home. The court of protection deals with cases where individuals are not able to represent their own interests. After the daughter applied to the court for her mother to be allowed to move in with her, the local authority argued that no immediate order should be made for leaving the home, and asked for further assessments. But the judge ruled that the woman, who cannot be identified, should be able to “spend her last days with her family”. In her decision, Lieven said she had started with the “basic proposition that most people would strongly wish to die with their family around them”. The ruling comes at a time of concern over deaths linked to Covid-19 in care homes. Many homes have banned visitors due to the risk of passing on the virus. The judge noted that if the woman were to remain at the care home the “need to minimise the spread of the virus” and current government guidance would mean that “the most contact that she would be likely to have would be one short visit from one family member at or around the time of her death”. It was not clear if any of the other residents at the home had Covid-19, and it was not said whether the woman had the virus, but this was a possibility, the judge said, “given some accounts of her current symptoms”. That was important, the judge added, because the judgment was “solely” about what was in the woman’s best interests “in circumstances where she had terminal cancer and her family wanted her to die at home with them”. In a postscript to the judgment, Lieven said that the woman died two days after she moved to live with her family. “I do not know what she died of and whether she had, indeed, contracted Covid-19,” she said. In a statement after the judgment was published, the woman’s daughter said: “Although I am very distressed at the loss of my mother, it gives me some comfort to know that she could see the family at the end of her life. She was surrounded by our love when she died. I should not have had to fight so hard for this basic human right.”



Mensajes afuera de una Residencia

Nigeria (RT):

- Un hombre es condenado a muerte por ahorcamiento a través de Zoom.** Un reo en Nigeria fue condenado a la pena de muerte a través de la popular plataforma de videollamadas Zoom, para preservar la distancia social durante la pandemia de coronavirus. La sentencia recibió críticas por parte de grupos defensores de derechos humanos, que la calificaron de "inhumana". Durante la audiencia virtual, que duró casi 3 horas y contó tanto con la presencia de abogados, como del fiscal general, Olalekan Hameed fue declarado culpable de asesinar a la madre de su empleador, Jolasun Okunsanya, de 76 años, en diciembre del 2018. A pesar de que el hombre se declaró inocente del crimen, fue condenado a morir en la horca, recoge la BBC. "La sentencia de este tribunal sobre ti, Olalekan Hameed, es que te cuelquen del cuello hasta que te declaren muerto y que el Señor tenga piedad de tu alma", anunció el juez. Actualmente, Hameed permanece en prisión y se desconoce si apelará el dictamen. El medio reporta que el juicio se celebró durante el primer día de la flexibilización de las restricciones de cierre en la ciudad de Lagos, hecho que permitió a las personas volver al trabajo. No obstante, todas las sesiones judiciales fueron suspendidas, salvo las urgentes. De acuerdo con los datos proporcionados por la Universidad Johns Hopkins, en Nigeria se han registrado 3,145 casos de coronavirus, mientras que la cifra de decesos por covid-19 se sitúa en 103. **Críticas al juicio.** La organización de defensa de derechos humanos Human Rights Watch indicó que la creación de la corte virtual durante el brote de coronavirus mostró un compromiso para acceder a la justicia, pero condenó drásticamente el tipo de sentencia que recibió el reo. "El castigo irreversible es arcaico, inherentemente cruel e inhumano, debería abolirse", aseguró Human Rights Watch. Por su parte, el director de Amnistía Internacional en Nigeria, Osai Ojigbo, se pronunció en contra de la aplicación de la pena de muerte en el país y cuestionó que la audiencia no pudiera retrasarse. "Sabemos que muchos tribunales están explorando cómo pueden continuar los casos virtualmente, pero el desafío es cuánto se ha pensado en el proceso para las sesiones virtuales de los tribunales", dijo Ojigbo. "En este caso, ¿no podría retrasarse esta sentencia? ¿Podemos asegurar que se hizo justicia en este caso?, ¿tuvo el público acceso a esta sesión? Vale la pena explorar si los procesos que llevaron a la sesión virtual siguieron el principio de justicia natural y una audiencia justa", agregó. Ojigbo destacó que Amnistía Internacional solicitó abolir la pena de muerte en Nigeria, donde alrededor de 3.000 personas están condenadas. Según AI, los gobernadores estatales deben de autorizar las ejecuciones antes de que se lleven a cabo, pero algunos se han abstenido de hacerlo en los últimos años. "Nadie quiere ser responsabilizado por terminar con la vida de alguien, según el patrón que vemos. Si el Gobierno tiene una lucha interna y duda en firmar órdenes de muerte, ¿por qué no lo sacamos del Código Penal?" cuestionó el director del organismo.



“La sentencia de este tribunal sobre ti es que te cuelguen del cuello hasta que te declaren muerto y que el Señor tenga piedad de tu alma”

De nuestros archivos:

**5 de abril de 2006
India (Diario Judicial)**

- **La Justicia tiene sus tiempos.** En India, hay un caso que espera sentencia desde hace 173 años. Actualmente está en la Suprema Corte. Es por la herencia de un millonario que fue impugnada por algunos familiares. Dicen que hay otras 80 causas con más de 100 años. De hecho, conseguir un veredicto de un caso civil puede llevar en ese país hasta 22 años. Un caso sobre una herencia espera desde hace 173 años a que un tribunal de Calcuta (noreste de la India) emita su sentencia, pero la lenta maquinaria judicial de este país todavía no dio una respuesta definitiva. El extraño episodio, visto a la distancia, no es tan llamativo en ese país. Sumit Chander, abogado de la Suprema Corte de ese país, reconoció que hay “al menos otros 80 o 60 litigios de este estilo, con una antigüedad de más de cien años”. La demanda civil fue presentada en 1833 en la Corte Suprema de Calcuta para impugnar el testamento del Rajá Rajkishore Deb, propietario de grandes extensiones de terreno en esa ciudad y otras partes del estado, quien en su última voluntad cedió muchas de sus tierras a los dioses venerados por su familia. La causa después fue transferida al Tribunal Superior cuando éste fue creado en 1862. El abogado de la familia Deb, quien confirmó que el asunto está aún pendiente en el tribunal, declaró que no se había presentado ninguna nueva instancia en los últimos tiempos que pueda llevar a una pronta resolución. “Este litigio nunca se va a resolver porque los jueces, al no tener sus propios archivos sobre el caso, lo único que harán es dejar que pase el tiempo hasta que llegue otro juez al que traspasar el caso y éste hará lo mismo”, dijo el letrado. Actualmente en la India, uno de los países más lentos en los procesos judiciales, conseguir un veredicto en un caso civil puede llevar hasta 22 años. El tiempo se reduce sensiblemente si se refiere a delitos, aunque sigue siendo superior a los diez años. El sistema legal de la India, posterior a la independencia del país en 1947, es heredado de la jurisprudencia británica y, según muchos abogados, aún no ha sido adaptado a la realidad del país. Los lugares donde la administración de Justicia es más lenta son las ciudades donde el correo (que lleva las citaciones) se extravía con más facilidad o no llega nunca, haciendo que los casos se pospongan una y otra vez. No obstante, la Suprema Corte de ese país acaba de introducir una nueva normativa sobre "Juicios Rápidos" con la que se busca que aquellos casos que llevan más de 22 años pendientes sean trasladados a otro tribunal.



Un caso sobre una herencia espera sentencia desde hace 173 años

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*